



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

Abog. JOAQUIN CUETO LAURICA
Secretario General
REG. N° 1857
Fecha 15 FEB 2017

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 048 -2017/GOB.-REG.-HVCA./PR-ORG.INST.

Huancavelica,

15 FEB 2017

VISTO: Oficio N° 108-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de febrero de 2107 con N° DCMTO 310579 y N° EXP.18750; Informe de Pre Calificación N° 012 - 2017 - GOB.REG.HVCA /STPAD-jcl, con Documento N° 305811; y Expediente Administrativo N° 225 -2016/GOB.REG. HVCA/STPAD, que consta en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **“los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en el N°30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 048-2017/GOB.-REG.-HVCA./PR-ORG.INST.

Huancavelica.

15 FEB 2017

Como cuestión previa se debe señalar que mediante Con Memorándum N° 190-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 23 de febrero del 2016 con Reg. Doc. N° 35757 y Reg. Exp. N° 18750, emitido por la Vice-Gobernación del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la presunta responsabilidad administrativa al incumplimiento de la Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER/ORE – “Normas y Procedimientos para la Entrega – Recepción de Cargo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica”, más antecedentes del Expediente Administrativo N° 225-2016 /GOB.REG.HVCA /STPAD, sobre “Presuntas Faltas Administrativas Respecto a la entrega de cargo”, el Vice-Gobernador del Gobierno Regional De Huancavelica , señala en sus recomendaciones proceder de acuerdo a Ley, emitiendo la Resolución correspondiente para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario; se debe realizar las investigaciones preliminares que correspondan, mediante un procedimiento administrativo disciplinario **con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa**; asimismo se tiene que el Órgano Instructor del Servidor Civil: Servidor Civil: **Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica; **es el Gobernador Regional** conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057; que prescribe: “Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad”; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.



Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **de parte del servidor civil: Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 012-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 30 de enero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;

Que, respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), el mismo que se acreditan con los siguientes **hechos y documentos probatorios**: Con Memorándum N° 126-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 05 de febrero del 2016, el Gobernador Regional ordena la remisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2014/GOB.REG-HVCA/PR; Mediante Informe N° 046-2016/GOB.REG-HVCA/GR-SG de fecha 18 de febrero del 2016, el Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que el Ex Director de la Oficina de Secretaría General, no realizó la respectiva entrega de cargo; con Memorándum N° 190-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 23 de febrero del 2016 con Reg. Doc. N° 35757 y Reg. Doc. N° 18750, emitido por la Vice-Gobernación, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



15 FEB 2017

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 048-2017/GOB.-REG.-HVCA./PR-ORG.INST.
Huancavelica, 15 FEB 2017

respecto a la presunta responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER/ ORE – “Normas y Procedimientos para la Entrega – Recepción de Cargo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica”.dándose el presupuesto necesario para la configuración de la infracción, en consecuencia a ello, se le imputa el siguiente cargo:

- Servidor Civil: Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, no habría cumplido con realizar la Entrega de Cargo de la Oficina de Secretaría General, en la cual debió brindar Información sobre el acervo documentario físico y digital (en CD's) con fecha de cierre al día de entrega de cargo, conforme lo establece la Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER/OREI; ya que debido a su negligencia se observó la falta de Resoluciones Ejecutiva Regionales y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, así como antecedentes de los actos administrativos emitidos durante el año 2014. Además, de acuerdo a la transferencia de documentos no existiría en físico la Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2014/GOB.REG-HVCA/PR.



Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada, por el referido procesado señalado en la presente resolución, se presume que habrían TRANSGREDIDO E INOBSERVADO la **Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER/ORE** y el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, en lo que respecta a las Funciones Específicas de los Cargos: Cargo Estructural: Secretario General. Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II. Código: D4-05-295-2. Funciones Específicas el mismo que se detalla a continuación:

- Servidor Civil: Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. se presume que habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** Directiva N° 016-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER/ORE – “Normas y Procedimientos para la Entrega - Recepción de Cargo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica”, Numeral 6.6 que señala: “En el caso de funcionarios y/o directivos la entrega de cargo se efectuará al día siguiente de la designación del nuevo funcionario y/o directivo”, **Numeral 6.7** “En el caso de funcionarios y directivos el acta de entrega – recepción de cargo. se acompañará la siguiente información: (...) e) Información sobre el acervo documentario físico y digital (en CD's) con fecha de cierre al día de entrega de cargo. (...)” **Manual de Organización y Funciones-MOF**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, en lo que respecta a las Funciones Específicas de los Cargos: Cargo Estructural: Secretario General. Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II. Código: D4-05-295-2. **Funciones Específicas, Numeral 1.9** “Administrar la documentación clasificada, velando por su integridad y fidelidad”, **Numeral 1.15** “Mantener en buen estado de conservación de los documentos que se encuentren archivados bajo su custodia”, **Apartado 2, Numeral 2.1** “Depende jerárquicamente. administrativa. funcional y normativa de la Presidencia Regional”, **Numeral 2.3** “Tiene responsabilidad administrativa. civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones”.



Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento”, siendo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



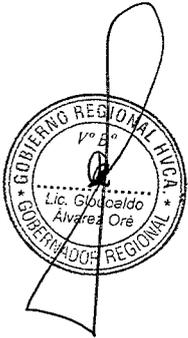
15 FEB 2017

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 048-2017/GOB.-REG.-HVCA./PR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 FEB 2017

así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario, siendo así, se tiene que los referidos procesados habrían incumplido sus obligaciones establecidas en el **Artículo 39°** de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial; del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; y el **Artículo 156°** del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley; el Servidor Civil, tiene la obligación de las siguientes funciones: literal a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional, literal d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde; y el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 en el literal g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y; estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los referidos procesados se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente:**



- **Artículo 85°** de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, de **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse; **la condición que ostentaba** el referido procesado y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma;*

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 007-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 26 de enero del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que establece: *“los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

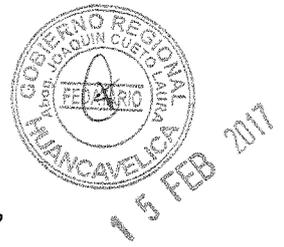
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso, en su condición de Director de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA



Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 048 -2017/GOB.-REG.-HVCA./PR-ORG.INST.
Huancavelica, 15 FEB 2017

Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostenta el referido procesado, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTICULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción** a imponerse de conformidad con el Literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, al siguiente procesado sería:

- Servidor Civil: Abg. Francisco Hansel Chávez Cardoso, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- Que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emita el informe escalafonario de los antecedentes de las faltas de los referidos investigados en el plazo de tres días.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Lid. Glodolfo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL

JCI./jer